

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	3	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Seis meses	16 50	Seis meses	22 50
Un año	33	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que nos guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin alteración en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 11 Septiembre 1913).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.950
REAL ORDEN

En vista de la consulta elevada á este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, sobre cuáles sean las atribuciones y funciones que le incumben en relación á las instituciones benéficas docentes:

En vista de las disposiciones de la Instrucción de 24 de Junio de 1913, y singularmente su artículo 47:

Considerando que al establecerse por esta Instrucción las reglas para el ejercicio del Protectorado sobre las instituciones benéficas docentes y atribuirse en ellas á las Juntas provinciales, respecto á estas instituciones, las mismas funciones que ya tenfan por virtud de los mandatos de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, es necesario, por medio de una disposición de carácter general, esclarecer todas las dudas que puedan surgir y definir concretamente la relación de dichas Corporaciones con ambos Ministerios.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que las Juntas provinciales de Beneficencia, al entender en lo relativo á las instituciones benéfico-docentes, se atengan á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y en lo que en ella no esté previsto á lo dispuesto en la de 14 de Marzo de 1899.

2.º Que el ejercicio del Protectorado sobre las instituciones benéficas corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes sólo cuando la fundación de que se trate tenga cargas de exclusivo carácter docente, y que cuando las cargas fundacionales sea á la vez de carácter puramente benéfico unas, y de carácter docente otras, esto es, en las fundaciones mixtas continúe entendiéndose exclusivamente este Ministerio.

3.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para que sea tenida en cuenta y cumplida por todas las Juntas provinciales de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1913.—Alba.

Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

(«Gaceta» 3 Septiembre 1913)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.023

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuyos Ayuntamientos hayan acordado contribuir con alguna cantidad para erigir una estatua

al descubridor del Mar Pacífico, Vasco Núñez de Balboa, para lo que fueron invitados con fecha 8 del próximo pasado mes de Agosto, remitan dicha cantidad á este Gobierno civil antes del 20 del actual.

Córdoba 12 de Septiembre de 1913.

El Gobernador interino,
José Massa.

Sección de Obras públicas Negociado de Aguas

Núm. 2.968

Don Ricardo Ayuso Navarro, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que el señor Gobernador, por providencia de esta fecha, ha resuelto otorgar la concesión de un aprovechamiento de 3,33 litros continuos de agua por segundo derivados del río Guadquivir, al término de Montoro, á don Manuel Garijo Isasa, con destino á la refrigeración de los condensadores de gas del motor de una fábrica de extracción de aceite de orujo de su propiedad.

Córdoba 6 de Septiembre de 1913.—Ricardo Ayuso.

Inspección de 1.ª Enseñanza

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.963

Vacante la escuela nacional de niños número 2 de Bujalance, y habiendo de proveerse por concursillo entre los Maestros de la misma que se hallen en condiciones legales de poder aspirar á ella, en uso de las facultades que concede el párrafo 5.º del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de este año y el apartado

C. de la Real orden de 23 de Junio último, se publica este anuncio para que en el término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en esta Inspección.

Córdoba 9 de Septiembre de 1913.—El Inspector Jefe, José del Río.—V.º B.º: El Gobernador interino, Massa.

Núm. 2.963

Vacante la escuela nacional de niños número 4 de Lucena, y habiendo de proveerse por concursillo entre los Maestros de la misma que se hallen en condiciones legales de poder aspirar á ella, en uso de las facultades que concede el párrafo 5.º del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de este año y el apartado C. de la Real orden de 23 de Junio último, se publica este anuncio para que en el término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en esta Inspección.

Córdoba 9 de Septiembre de 1913.—El Inspector Jefe, José del Río.—V.º B.º: El Gobernador interino, Massa.

Num. 3.000

Vacante la escuela nacional de niños número 3 de Montilla, y habiendo de proveerse por concursillo entre los Maestros de la misma que se hallen en condiciones legales de poder aspirar á ella, en uso de las facultades que concede el párrafo 5.º del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de este año y el apartado C. de la Real orden de 23 de Junio último, se publica este anuncio para que en el término

de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en esta Inspección.

Córdoba 10 de Septiembre de 1913.—
El Inspector Jefe, José del Río.—V.º B.º:
El Gobernador interino, Massa.

Administración de Propiedades é Impuestos
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.955

Consumos

Llegada la época reglamentaria de efectuar los trabajos preliminares para la realización de los cupos encabezados á los Municipios y que están vigentes en la actualidad, se hace saber á todos por la presente circular las reglas á que han de ajustarse, á fin de que los servicios relativos al impuesto de que se trata sean cumplidos dentro de los plazos que señala el Reglamento de 11 de Octubre de 1898:

1.º Los medios que los Ayuntamientos y vocales asociados adopten para la realización de los cupos y recargos legales en el próximo venidero ejercicio, serán comunicados á esta oficina en la segunda quincena del corriente mes. Para ello tendrán muy en cuenta las modificaciones introducidas en la ley de 12 de Junio de 1911, sustituyendo el impuesto de consumos, sal y alcoholes y en especial la prohibición que establece el párrafo 2.º del artículo 16 de la misma, de que los Ayuntamientos concierten arriendos para la recaudación del impuesto. Transcurrido que sea el día 30 se nombrarán comisionados para recoger este documento de los Ayuntamientos morosos.

2.º Los Ayuntamientos que adopten la administración municipal y consideren preciso hacer uso de la facultad que les concede el artículo 260 del Reglamento, harán los trabajos necesarios para la formación del reparto con la debida diligencia, á fin de que pueda ser aprobado y en condiciones de cobro antes del 31 de Diciembre. Dicho documento se instruirá en la forma que establece el capítulo 28. Al adoptar este medio de recaudación, cuidarán muy especialmente las Corporaciones, á más de remitir el presupuesto de especies á que alude la regla 7.ª de esta circular, de acompañar á la certificación del acuerdo tres ejemplares de la tarifa á que han de ajustar la recaudación, á fin de que pueda ser autorizada en la forma que preceptúa el artículo 51 del Reglamento. Este medio de recaudación lleva consigo la gestión del cobro del cupo asignado al extrarradio, y siendo requisito indispensable que tanto los conciertos con los habitantes de aquella zona, como el reparto de la diferencia entre dichos conciertos y el total cupo á ella asignado, lleven la aprobación de la Administración, cuidarán asimismo los Ayuntamientos que unos y otros documentos estén terminados antes de 1.º de Diciembre, en que deben ser remitidos á la aprobación de esta oficina, la que nombrará también comisionados que los recojan á los pueblos que no hayan cumplido esta obligación.

3.º Si el medio elegido fuese el de conciertos gremiales, todas las operaciones relativas á los mismos estarán termi-

nadas antes del 15 de Noviembre, remitiendo á esta Administración los expedientes respectivos para su aprobación.

4.º Para el reparto vecinal se observarán escrupulosamente los preceptos reglamentarios que no han sido derogados por la ley de 19 de Julio de 1904, debiendo las Juntas municipales alejarse de toda pasión y señalar las cuotas con el más alto espíritu de equidad, á fin de evitar las innumerables reclamaciones que se hacen contra aquellos, evitando así, á más de un trabajo ímprobo á estas oficinas, el que la administración de los Municipios carezca á su tiempo de los fondos precisos para hacer puntualmente los ingresos por los cupos del Tesoro.

5.º Se llama muy especialmente la atención de las Juntas sobre las resoluciones que dicten en los juicios al resolver los agravios de los contribuyentes, á fin de que en las actas de dichos juicios sean consignados detalladamente los fundamentos y razones en que se apoyan para estimar ó desestimar las reclamaciones, pues al ser apelados ante esta oficina no solo serán resueltos sin más trámite, teniendo como únicas aquellas razones que aparezcan en las mencionadas actas, sino que será negada la aprobación al documento que carezca de estos requisitos.

6.º Los expedientes que se refieren al medio de que se trata, estarán imprescindiblemente ultimados antes del mes de Diciembre, y en ello tiene especial empeño esta Administración, que, muy á su pesar, procederá con todo rigor, usando de las facultades que le concede el artículo 317 del Reglamento.

7.º Al remitir las certificaciones de adopción de medios á que se refiere el apartado primero de esta circular, acompañarán los Ayuntamientos un estado presupuesto de las especies objeto del impuesto, en que se dererimine separadamente lo que por cupos parciales corresponde á aquellos en el casco y radio y en el extrarradio, el recargo municipal, premio de cobranza, total parcial de ambos y total general, en la forma que se determinó en la circular inserta en este periódico oficial, correspondiente al 4 de Noviembre de 1904.

Tanto en la formación de este estado como en la adopción de medios se tendrá muy en cuenta lo que previene la ley de 10 de Diciembre de 1908 (*Gaceta* 12 de Diciembre) respectó al recargo municipal sobre alcoholes, aguardientes y licores.

8.º Dispuesto por la ley de 12 de Junio de 1911 que desde 1.º de Enero de 1914 queden suprimidos los cupos de los pueblos correspondientes á la sal, los Ayuntamientos los tendrán muy en cuenta para no incluirlos en los estados presupuestos ni en las tarifas, así como en los cupos generales para la formación de los repartos, y desde luego dejarán de ingresar desde dicha fecha el importe de ellos en la Hacienda; y

9.º En todos los expedientes que se instruyan relacionados con los medios antes dichos, se observarán con toda escrupulosidad, según los casos, las prescripciones comprendidas en los capítulos 24, 25 y 28, sin que sirva de disculpa el desconocimiento de lo legislado respecto al impuesto, pues esta Administración se

halla dispuesta siempre á esclarecer las dudas que surjan en la práctica al ser consultada.

Sírvanse los señores Alcaldes participar á esta oficina el haber quedado enterados de la presente circular.

Córdoba 5 de Septiembre de 1913.—
El Administrador, Alberto González de la Peña.

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.001

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del plazo prevenido en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Multas

El señor Alcalde de Valenzuela, 37'50 pesetas.

El mismo, 37'50 pesetas.

El mismo, 37'50 pesetas.

El señor Alcalde de Posadas, 37'50 pesetas.

Córdoba 9 de Septiembre de 1913.—
El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Sección provincial de Pósitos
DE CORDOBA

Circular núm. 3.002

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, por orden de cinco del mes actual, se ha servido revocar la suspensión que tenía dispuesta contra el Agente ejecutivo de los Pósitos de Adamuz, Montoro, Doña Mencía, Rute, Obejo, Pedro Abad y Villafranca, don Andrés Fernández Rubio, reintegrándole en el ejercicio de sus funciones en los antedichos Pósitos.

Lo que para conocimiento de las autoridades respectivas se hace público en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de la Instrucción del procedimiento de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 9 de Septiembre de 1913.—
El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Cuerpo de Ingenieros de Minas
JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 2.998

Aprobadas por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan, ha ordenado así mismo dicha autoridad se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al

de la presente notificación quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos de Título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y en curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de mineral	Pertenencias.	Papel de reintegro correspondiente.		
7162	El Desquite	Córdoba	Carlos Ruiz del Portal	Idem	Cobre	20	Por Título. Pesetas.	Por Pertenencias. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
7112	Erica	Adamuz	D. Pedro Blasco	No tiene	Hulla	277	75 10	217 10	292 20
7162	El Desquite	Córdoba	Carlos Ruiz del Portal	Idem	Cobre	20	75 10	50 10	125 20

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 11 de Septiembre de 1913.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor

AYUNTAMIENTOS

CARCABUEY

Núm. 2.980

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón que ha de servir de base á la matrícula general de la contribución industrial de este pueblo, para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular, por ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que contra él se presenten.

Carcabuey 5 de Agosto de 1913.—R. Benítez.

LA CARLOTA

Núm. 3.005

Don Vicente López Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución por indicados conceptos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y admitir los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

La Carlota 9 de Septiembre de 1913. Vicente López.

MONTILLA

Núm. 3.004

Año de 1913.—Mes de Septiembre

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.167'54 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 816'97.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.328'59 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 324'79.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.641'18 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 655 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 604'06.

Capítulo 9.º—Cargas, 13.683'37 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 7.679'16 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 518'58 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 1.148'93 pesetas.

Suma total, 30.568'17 pesetas.

En Montilla á primero de Septiembre de mil novecientos trece.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del día 6 de Septiembre de 1913.—Vista la precedente distribución de fondos, el Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, José Cuello.—El Secretario, José García Moyano.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1913.

Núm. 2975

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	26.719 68	10.458 69		16.260 99
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	17.796	9.214 54		8.581 46
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	3.622 94	172 46		3.450 48
7 Extraordinarios.....	200	441	241	>
8 Resultas.....	97.180 68	8.095 75		89.084 93
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	176.695 20	124.408 87		52.286 33
10 Reintegros.....	>	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS.....	322.214 50	152.791 31	241	169.664 19
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	30.264	19.249 02		11.014 98
2 Policía de seguridad.....	10.804 04	7.286 05		3.517 99
3 Policía urbana y rural.....	21.458 75	8.768 35		12.690 40
4 Instrucción pública.....	8.175 82	3.887 84		4.287 98
5 Beneficencia.....	1.390	1.159 35		230 65
6 Obras públicas.....	10.335	6.995 21		3.339 79
7 Corrección pública.....	10.862 50	5.084 24		5.778 26
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	122.501 30	83.392 95		39.108 35
10 Obras de nueva construcción.....	3.900	3.900		>
11 Imprevistos.....	5.342 41	4.412 45		929 96
12 Resultas.....	67.598 49	4.490 53		63.107 96
TOTAL DE PAGOS.....	292.632 31	148.625 99		144.006 32
EXISTENCIA EN CAJA.....		4.165 32		
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....		152.791 31		

Montoro 31 de Agosto de 1913.—El Contador, R. Vivas.

ENCINAS REALES

Núm. 3.007

Don Antonio García Molina, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Ayuntamiento sobre especies de consumo no tarifadas, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del próximo año de 1914, dicha tarifa queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que puedan producirse las reclamaciones que estimen oportunas.

Encinas Reales 3 de Septiembre de 1913.—Antonio García Molina.

Núm. 3.008

Hago saber: que terminado el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1914, previamente informado por el señor Regidor Síndico, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas.

Encinas Reales 3 de Septiembre de 1913.—Antonio García Molina.

ADAMUZ

Núm. 3.011

Don Pedro Galán Luque, Alcalde constitucional de esta villa y, como tal, Director nato del Pósito de la misma.

Hago saber: que confeccionadas las cuentas de ordenación y general de caudales del Pósito de esta localidad, correspondiente á los años de 1904, 1905, 1906, 1907 y 1911, mandadas á hacer por la Sección provincial, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el periodo de quince días, para que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y formularse las reclamaciones que tengan por conveniente.

Dado en Adamuz á 10 de Septiembre de 1913.—Pedro Galán.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 3.009

Don Matías Moreno Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de transferencia de crédito, acordado por el Ayuntamiento, para pagos de atenciones obligatorias que no están bien dotadas en el presupuesto ordinario, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos consiguientes.

Villanueva de Córdoba 10 de Septiembre de 1913.—Matías Moreno.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.988

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de la mula que al final se reseñará, de la propiedad de Francisco Cepas Moreno, que la noche del dos al tres del actual desapareció del sitio conocido por la Media Aguadilla, campiña de este término, donde se encontraba pastando, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido, y aquella con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á cuatro de Septiembre de mil novecientos trece.—Rafael Criado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de la caballería

Una mula de cinco años, parda, raza española y con el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola, letra V. núm. 10.

POSADAS

Núm. 2.986

Don Francisco E. Uceda García, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial de la Nación, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del veintuno del pasado mes de Agosto del término de Fuente Palmera á Ramón Ostos Jiménez y á José Gómez Hidalgo, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su ilegítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Posadas á cuatro de Septiembre de mil novecientos trece.—Francisco E. Uceda.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

De la propiedad de Ramón Ostos Jiménez.—Una burra de cuatro años, buena alzada, rucia, cara blanca y raya de mulo, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V. núm. 4 en el anca izquierda; y un rucho de un año, pelo rucio oscuro, sin hierro ni señal.

De José Gómez Hidalgo.—Una burra cerrada, rucia, alzada 1'23 metros, cara blanca y abocada á parir, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V. núm. 4 en el anca izquierda.

BAENA

Núm. 2.990

Don Eduardo Sarriá y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas se dirán, hurtadas la madrugada del veintiocho de Julio último del sitio nombrado Fuenseca, término de Luque, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican legítima adquisición, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Baena á tres de Septiembre de mil novecientos trece.—Eduardo Sarriá.—El Secretario, José Santano.

Señas

Burra rucia clara, de diez á once años, gacha, con la oreja rasgada por la punta y esperaván en pié izquierdo.

ESTEPA

Núm. 2.991

Don Joaquín Lacambra y Brún, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada en sumario número 3, del corriente año, sobre tentativa de aborto, María Joya Jurado, de treinta y dos años, hija de José y Dolores, casada con José Gómez Seura, natural y vecina de Gilena y de ignorado paradero, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para constituirse en prisión, que ha sido decretada como comprendida en el párrafo primero del artículo 504 de dicha ley, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares y encargo á los

agentes de la policía judicial, incluso á la guardia civil, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Estepa á seis de Septiembre de mil novecientos trece.—Joaquín Lacambra.—El Secretario, P. H., Antonio Macías.

Núm. 2.992

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial y Guardia, civil se proceda á la busca y ocupación de la caballería que al final se expresa, desaparecida en la noche del 25 del mes pasado del cortijo denominado Casablanca, propiedad de Juan Manuel Guillén Ramos, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Estepa á cinco de Septiembre de mil novecientos trece.—Joaquín Lacambra.—El Secretario, P. H., Antonio Macías.

Señas

Un mulo, raza española, de ocho años, castaño oscuro, alzada 1'49 metros, herrado anca derecha.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.020

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la noche del tres del actual desapareció de la huerta de Cubas, de este término, una yegua torda clara, con la marca escasa, número ciento treinta y seis en el anca izquierda, y en la derecha hierro O. y estrella dentro, y bejigas en la mano derecha; y un mulo con tres años, negro, capón, mediano, propios de José Vida Alcántara, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que caso de habidas pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á seis de Septiembre de mil novecientos trece.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

MONTILLA

Núm. 3.016

Don Angel Ortega y trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente juicio verbal civil á instancia del Procurador don Antonio Duque Cimarro, como apoderado de doña María del Carmen Villalba de la Puerta, contra Angel Gallego Rubio, todos de esta vecindad, por cobro de pesetas, en cuyo expediente he dispuesto se saque á pública subasta, por término de veinte días, la parte de finca que se expresará á continuación:

Una participación de casa número cincuenta y cinco cuadruplicado de la calle Juan Colln, de esta población, cuya participación es propiedad del demandado, y linda el todo de la casa por la derecha entrando con la del número cincuenta y cinco quintuplicado de Andrés García; por la izquierda con la del número cincuenta y cinco triplicado de don Fran-

cisco Alvear y otros, y por su espalda con tierra calma de José Gómez Raigón, la cual participación ha sido justipreciada en venta en quinientas cincuenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, y he señalado para que tenga lugar el remate de la misma el día nueve del próximo venidero Octubre, de doce á trece, en la Audiencia de este Tribunal, situada en las Casas de Ayuntamiento, calle Puerta de Aguilar, de esta población, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido precio en que ha sido tasada, y que los postores han de consignar por lo menos en el acto del remate el diez por ciento del tipo que sirva para la subasta, sin que puedan exigir más títulos de propiedad que los que se encuentran unidos á mencionado expediente.

Dado en Montilá á diez de Septiembre de mil novecientos trece.—Angel Ortega.—El Secretario suplente, José Castellano.

OBEJO

Núm. 2.934

Don Francisco José Vaquero González, Juez municipal de esta villa.

En virtud de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita al individuo Antonio Caparroz Ruiz, natural y vecino de esta villa, con domicilio en la calle del Castillo, número quince, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, Iglesia, número dieciséis, á contestar á los cargos que le resultan en el expediente de juicio verbal de faltas que se le sigue á virtud de denuncia del vecino de esta Pedro Rubio Rubio, por hurto de almendras.

Se ruega á la policía judicial proceda á la busca de dicho acusado, que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Obejo á dos de Septiembre de mil novecientos trece.—Francisco José Vaquero.—El Secretario, Francisco Molero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.983

ROMERO DADILLOS *Rafael*, de once años, soltero, jornalero, hijo de Juan y Antigua, natural de Aguilar; domiciliado últimamente en Aguilar; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba).

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no pre-

sentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.990

ORTIZ RANDO *Casimiro Reyes*; domiciliado últimamente en Lucena; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque, para ser oído conforme á lo dispuesto en el artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por estafa al Ayuntamiento de dicha población.

Núm. 2.982

ADRIAN ALGUACIL *José María*, natural y vecino de Espejo, soltero, jornalero, de veinte á veinticinco años; domiciliado últimamente en Espejo; procesado por tentativa de robo; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.017

ORTEGA ROMERO *Francisco Aurelio* (a) Pelón, soltero, jornalero, de treinta y seis años, ignorándose sus demás señas; domiciliado últimamente en Fuente Obejuna; procesado por hurto de caballerías; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, en el plazo de diez días.

Núm. 3.021

José, de unos veinticinco años de edad, jornalero, de estatura más bien alta, pelo negro, moreno, delgado; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Pueblo Nuevo del Terrible; vistiendo blusa oscura, pantalón de pana oscura, calzado con alpargatas blancas deterioradas y un sombrero negro de ala ancha deteriorado; procesado por hurto de varios efectos á Eudisia Gutiérrez Cabrera, vecina de Peñarroya; comparecerá, en el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, en el término de diez días.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión». Braulio Laportilla, 6